

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200010600
Accionante : JESÚS DANIEL VALDERRAMA PÁEZ
Accionado : MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Advierte el Despacho, que en principio la presente acción se encuentra dirigida contra la Presidencia de la República, no obstante lo anterior, no es esta entidad competente para atender las pretensiones de la acción con miras a la satisfacción de necesidades básicas en razón a la crisis derivada del COVID-19 a través de subsidios o ayudas generadas en medio de la declaración de emergencia, además, la Presidencia de la República, a través de Decretos que desarrollan el Estado de Excepción, ha adoptado las disposiciones tendientes a proteger a los sectores y grupos poblacionales más vulnerables que se han visto afectados.

Así mismo, con el fin de establecer la competencia para conocer las acciones de tutela en primera instancia, no basta con que el accionante la dirija contra cierta autoridad, sino que es relevante establecer si, dicho funcionario, (como en este caso el Presidente de la República), en efecto es la autoridad responsable de tomar las medidas de protección de los derechos cuya tutela se reclama, pues de lo contrario, la determinación de la competencia judicial para conocer del asunto quedaría supeditada al libre arbitrio de los usuarios, como quiera que bastaría con mencionar una autoridad ajena al caso para variarla, lo cual riñe con la finalidad de asignación de competencias establecida en el Decreto 1983 de 2017.

Así las cosas, la presente acción de tutela será dirigida a las entidades competentes para la satisfacción de los derechos y subsidios reclamados, de tal manera, al encontrarse reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por señor **JESÚS DANIEL VALDERRAMA PÁEZ**, natural de Venezuela con permiso especial de permanencia 843235528031994, actuando en nombre propio contra el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional de Planeación y la Secretaría de Hacienda e Integración Social**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso efectivo y material a los servicios y garantías de la administración pública colombiana en conexidad sustancial con una vida digna y el mínimo vital.

En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹, Dirección Nacional de Planeación² y la Secretaría de Hacienda e Integración Social³** o a quienes hagan sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela; así mismo, se informe sobre las políticas, subsidios, ayudas y medidas disponibles al alcance del grupo migratorio venezolano con el fin de mitigar los efectos negativos derivados del COVID-19, indicando claramente los procedimientos, requisitos y documentación necesaria para la obtención de las medidas existentes aplicables a este grupo en especial estado de vulneración. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

2. Vincúlese de oficio a la Alcaldía Mayor de Bogotá⁴, Prosperidad Social⁵, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio⁶, Ministerio de Salud y Protección Social⁷, al Ministerio de Relaciones exteriores⁸ y Migración Colombia⁹ con el fin de que intervengan e informen que medidas, políticas, ayudas o subsidios se encuentran disponibles o se han implementados en el estado de declaración de emergencia dentro de la población migratoria venezolana y en especial a cuáles de ellas puede acudir el señor Jesús Daniel Valderrama Páez, en calidad de inmigrante venezolano con permiso especial de permanencia, en atención a su estado actual de extrema necesidad, precisando claramente los requisitos y trámites correspondientes para ser beneficiario de los planes de amparo social.

Adviértasele a las entidades accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. En relación con la petición de la medida provisional de urgencia solicitada, adviértase que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho, que en este estado de la acción constitucional no se evidencia con la mera verificación de los hechos y de la documentación probatoria aportada el estado de extrema necesidad en el que se encuentra el tutelante, así mismo, tampoco

¹ tutelasmhcp@minhacienda.gov.co, notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

² notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

³ notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

⁴ notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

⁵notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co,
servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co

⁶ notificacionesjudici@minvivienda.gov.co, correspondencia@minvivienda.gov.co

⁷ notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

⁸ judicial@cancilleria.gov.co

⁹ noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co, servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co

se acreditan las solicitudes efectuadas a las autoridades competentes con el fin de obtener los subsidios o ayudas existentes en relación a la mitigación de los efectos derivados de la pandemia por el Covid-19, exigiéndose que esta Agencia Judicial efectúe el estudio normativo, reflexivo y probatorio necesario dentro de un juicio de contradicción, el cual corresponderá al fallo de tutela, una vez surtido el debate procesal.

4. NOTIFÍQUESE el presente proveído por el medio más expedito al accionante, dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez